



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 022

J

• 23 de febrero 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 262 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANDREA VILLANUEVA CANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
LXXV Legislatura.  
Presente.

**A**ndrea Villanueva Cano, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 12; se reforma la fracción XLI y se adiciona la fracción XLII al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se reforma el primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 262 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán*, de acuerdo con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de pesos y contrapesos del poder político en México es, como menciona Ma. Amparo Casar, el tener como referencia a “un fantasma que ensombrece toda discusión sobre el sistema presidencial, el vivo recuerdo de un poder presidencial desbordado, desbocado, que aún despojado de sus mitos y exageraciones se percibía como omnipresente y todopoderoso. Un sistema en el que el Poder Ejecutivo anulaba la acción independiente tanto de los poderes Legislativo y Judicial como el de los órdenes de gobierno”.

Eso fue reflexionado y escrito hace algunos años, esperemos que no se haga vigente, porque tentaciones las hay, señales las hay.

Y es que en la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, establece que “una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”. La esencia de una democracia constitucional como lo es México, es precisamente el reconocimiento y garantía de los derechos, pero también la fijación de límites al Poder Público.

Nuestra propia Carta Magna, en su artículo 49, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo

y Judicial; y en nuestro Estado, en su artículo 17, establece que “el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada pero libremente, pero cooperando, en forma armónica a la realización de los fines del Estado”. Este precepto representa una piedra angular en la vida constitucional de nuestro Estado; el Poder del Estado es uno sólo, lo que se divide son sólo sus funciones; la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Pero la finalidad es una sola, es común: construir una convivencia social que sea justa y pacífica.

Pero para esto, Michoacán exige que sus instituciones asuman verdaderamente esta aspiración constitucional. Hacer valer el sistema de pesos y contrapesos para que el poder controle al poder es fundamental, por su puesto, pero también lo es el hecho de la cooperación armónica entre sus poderes e instituciones.

Este es el objeto de la presente iniciativa, reformar el orden jurídico estatal para que esta relación se dé en los hechos y no quede sólo en el texto constitucional. Y para esto las comparecencias y la información que, en determinados casos, ciertos funcionarios puedan prestar al Congreso del Estado es imprescindible para el desarrollo democrático de nuestro Estado.

Permanentemente pasan por el Congreso y sus comisiones asuntos de mucha relevancia para la vida pública del Estado, y el Poder Ejecutivo y sus servidores y funcionarios públicos tienen mucho que aportar en este sentido. Lo mismo pasa en el caso del Poder Judicial y de los organismos públicos autónomos. El diálogo que el Congreso pueda tener con ellos es fundamental y debemos promoverlo de manera urgente.

Debemos dejar de ver las comparecencias o las solicitudes de información de manera negativa. Por el contrario, es urgente promoverlas hasta que se vuelvan una normalidad. Las democracias más avanzadas en el mundo así lo hacen. Las opiniones distintas no dividen sino que fortalecen. Esta es la esencia de la democracia, y Michoacán así nos lo exige.

Esta iniciativa busca, precisamente, reformar el marco normativo que regula este diálogo, para hacer valer las atribuciones que la constitución le tiene conferida. Es necesario, adecuar los preceptos para que sigan una misma lógica, que sea clara y precisa, y que la politización de los asuntos no pueda más que la coincidencia que se tiene de trabajar entre todos por el bien común y por el fortalecimiento de las instituciones. Y si fuera el caso de que no se

esté en esa misma línea de diálogo, coincidencias y determinaciones que la propia ley marca como obligatorias, como no acudir a una comparecencia, sin mediar causa justificada, debe instaurarse el proceso de determinación de responsabilidades, o en su caso, proceso de Juicio Político en su contra.

Por supuesto que las comparecencias deben ser respecto de asuntos en que, bajo ciertas premisas, así se requiera, y por acuerdo de la mayoría de los diputados, pero es importante promoverlas también al interior de las comisiones. Cada ley que se promulga tiene una inseparable relación con el órgano o la institución encargada de su implementación; una ley no puede ser buena si antes no se prevé el contexto de esta implementación, por eso los funcionarios, específicamente los de la administración pública estatal, representan un papel fundamental en la discusión que al interior de las comisiones se da.

Pero así mismo, todo servidor público debe estar abierto a ser cuestionado sobre su actuar en el desempeño de su encargo, y que mejor que haciendo valer ese procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 12; así mismo se reforma la fracción XLI y se adiciona la fracción XLII al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 12.* Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:

I... XVII...

XVIII. Comparecer e informar ante el Congreso del Estado o, en su caso, ante las Comisiones Legislativas, cuando en los términos de la ley orgánica del Congreso así se determine; y, XIX. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos jurídicos respectivos.

*Artículo 18.* A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

I. a XL...

XLI. Vigilar que los servidores públicos y funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, comparezcan e informen ante el Congreso del Estado o, en su caso, ante las Comisiones Legislativas, cuando en los términos de la ley orgánica del Congreso así se determine; y,

XLII. Las demás que le confieran las normas jurídica aplicables.

**Artículo Segundo. Se reforma el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 262 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

#### LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 58.* En el estudio y análisis de los asuntos de su competencia, las Comisiones mediante acuerdo y por conducto de su Presidente, pueden solicitar oficialmente a cualquier servidor público la información o documentación que estimen necesarias para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información en el plazo referido, y si la misma no fuere remitida sin causa justificada, será motivo de responsabilidad y sanción, para lo cual la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de ley.

...

Ya sea ante el Pleno o ante Comisiones, se podrá citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u órgano constitucional autónomo con el objeto de rendir informes sobre el estado que guarde el ramo respectivo o cuando se discuta alguna ley, decreto o asunto de su competencia. Siendo necesario acuerdo de la Comisión correspondiente, mismo que se remitirá a la Presidencia del Congreso para que ésta notifique formalmente y de manera inmediata, al Titular del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario de

Gobierno, o en su caso, al titular del Poder Judicial o de cualquier otro órgano que corresponda, así como de manera directa al funcionario respectivo.

...

*Artículo 262.* En las comparecencias de los servidores públicos requeridos en términos de la Constitución del Estado y de la presente Ley, su intervención ante el Pleno o Comisiones se sujetará a las siguientes reglas:

I. a III...

Ante la negativa por parte del servidor público o funcionario a comparecer, sin causa justificada, el Pleno o la Comisión correspondiente podrán iniciar el procedimiento de sanción, o en su caso, la instauración de Juicio Político en su contra.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo el artículo segundo del mismo, cuya vigencia iniciará en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio siguiente.

*Artículo Segundo.* El artículo segundo del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los veinte 20 días del mes de enero de dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano







